



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 9 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Núm. 228

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que haya de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Visto el expediente y proyecto promovidos por D. Andrés Crespo y Botella, como representante de la sociedad «Eléctro Peninsular», domiciliada en Bilbao, solicitando autorización: 1.º para derivar del río Nalón, en el sitio llamado Cueva Cañal, concejo de Laviana, 4.000 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica, con destino al alumbrado y diferentes usos industriales; 2.º la declaración de utilidad pública, y 3.º la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa, acompañando el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Antonio Sanz, y demás documentos necesarios para este caso.

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Laviana, dentro del plazo legal, se presentaron ocho reclamaciones oponiéndose a la concesión, caso de que por el peticionario no se les indemnice de los perjuicios que se les ocasionará si el agua que rebasa la presa no es suficiente para atender a las necesidades de dos molinos harineros y al riego de las fincas de los recurrentes; y fuera del plazo señalado, se presentaron otras diez reclamaciones, pidiendo que por la sociedad «Electro Peninsular» no se les prive de las aguas que vienen desde tiempo inmemorial utilizando para riego de sus fincas, cuyas instancias se unieron al expediente, a los efectos de nueva información:

Resultando que remitidas al representante en esta capital del peticionario, las ocho reclamaciones presentadas en tiempo hábil, para que respecto de ellas contestase lo que estimase procedente, manifiesta: que la sociedad peticionaria abriga la firme creencia de que el caudal de agua en el punto en que proyecta hacer la derivación para constituir el salto de «Coruxera», permitirá en todo tiempo atender a los derechos

que puedan tener los reclamantes, pero si en caso de escasez no bastase el agua que rebasa la presa para surtir a dichos reclamantes del caudal á que demuestran tener legítimo derecho, la Compañía se obliga á dejar salir por su presa la cantidad de agua necesaria para completarlo, cuyo caso se ha previsto al proyectarse una central secundaria de vapor que se instalará como suplemento de la hidráulica:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se conformó, el Ingeniero Jefe informa: que el proyecto consta de todos los datos que exige la instrucción de 14 de Junio de 1883; que los fundamentos de las reclamaciones, son razonables según ha podido comprobar sobre el terreno, por lo cual encuentra acertada la contestación del representante de la Compañía: que el trazado cruza repetidas veces los caminos vecinales de Lorío y Ribota, cuyas servidumbres deben respetarse, y como este punto no se trata en la Memoria ni se presentan los proyectos de las obras, debe imponerse a la sociedad peticionaria, entre las condiciones de la concesión que se expresan, la de presentar el plano y perfiles definitivos del trazado del canal y de las obras que sean necesarias para dejar á salvo el uso de todas las servidumbres establecidas, con lo cual opina que puede concederse a la sociedad «Electro Peninsular» el aprovechamiento de los 4.000 litros de agua por segundo que solicita, é imponer la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa, toda vez que sobre este extremo no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial informan favorablemente la petición del Sr. Crespo.

Visto cuanto resulta del expediente:

Vistos los artículos 77, 78, 79, 87, 88, 100, 102, 103, 104, 147, 150 al 154, 158, 218 y 220 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Vista la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales:

Considerando que las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se hacen siempre sin perjuicio de tercero, encaminándose esta fórmula ó precepto á borrar hasta la más leve sombra de lesión y daño que en los intereses de los particulares pudieran inferirse con mo-

tivo de aquéllas, razón por la que el derecho de los reclamantes, aún el de los que acudieron fuera del período informativo, siempre queda á salvo, puesto que la Compañía peticionaria es en todo tiempo responsable de los daños y perjuicios que ocasione:

Considerando que el aprovechamiento de aguas de que se trata es de reconocida utilidad y conveniencia para el fomento y desarrollo de la industria y comercio de los pueblos enclavados en la importante zona á que afecta.

He acordado: 1.º, conceder á don Andrés Crespo y Botella, vecino de San Sebastián, en la representación que ostenta, dejando á salvo el disfrute y uso de todas las servidumbres establecidas, autorización para aprovechar á perpetuidad del río Nalón el caudal de aguas que solicita con arreglo á las condiciones que más adelante se dirán; 2.º, imponer la servidumbre forzosa, perpétua de acueducto y estribo de presa á las fincas de los propietarios siguientes: D. Matías Antuña, D. Celadonio Hévia, don Juan Fernández, D. Rafael Zapico, D. Manuel Rodríguez, D. Avelino Zapico, D. Cándida Alvarez, D. Pedro Morán, D. Félix Corte, D. José García, D. Joaquín Conchero, D. Francisco Díaz, D. Isidro González, Herederos de D. Isidro León, D. Ventura Alvarez, D. Pedro García, Herederos de D. Antonio García, D. José Rodríguez, Herederos de D. Lázaro Fernández, D. Baltasar Conchero, Herederos de D. Vicente Alvarez, Herederos de Peláez, D. Luis Zapico, D. Ramón García, D. Francisco Conchero, D.ª Sabina Pérez, D. Manuel Conchero, D. Bonifacio Canela, D. Bautista Conchero, D. José Fernández, D.ª Petra Borbón, Herederos de Telesforo Zapico, D. José Prado y D. Juan Fernández, todos vecinos del concejo de Laviana, y 3.º, que no ha lugar á la declaración de utilidad, por oponerse á ello la ley.

Las condiciones con arreglo á las cuales se hace esta concesión, son las siguientes:

1.ª La presa se establecerá normalmente á la corriente del río en el punto denominado Cueva Cañal, situando la coronación á la altura que en la Memoria se fija con relación á la cumbre de la roca del recordo saliente del camino, -siendo su disposición general y la de la compuerta, la que en el plano se señala.

2.ª Tanto en el caso de que en vista de los sondeos que deben practicarse para determinar la naturale-

za del subsuelo pueda construirse la presa de fábrica concertada, como en el caso en que deba variarse la naturaleza de dicha fábrica, deberá redondearse la coronación y suavizar el talud, de aguas abajo, hasta una pendiente por menor de un 2X1.

3.ª Antes de dar principio á las obras, deberá remitirse al Ingeniero Jefe encargado de la inspección de las mismas, el replanteo definitivo del trazado del canal, especificando los pasos de los cauces ó caminos de dominio público, y presentando los proyectos de las obras necesarias para el cruce de los ríos y otros, á fin de dejar á salvo servidumbres existentes, sobre cuyos documentos y proyectos deberá recaer la aprobación oportuna.

4.ª A la embocadura del canal se situarán las compuertas necesarias para la toma y que al mismo tiempo sirvan de módulo graduador para comprobar en cualquier momento el volumen de agua derivado, que en ningún caso podrá exceder de 4.000 litros por segundo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de los Ingenieros á quienes corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este servicio devengue el personal facultativo, con arreglo á las Instrucciones que rijan para el percibo de las mismas.

6.ª Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª Las obras deberán dar principio antes de seis meses y terminar en el plazo de tres años, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

8.ª Esta deberá caducar si no se cumplieran las condiciones impuestas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 21 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 2 de Octubre de 1900. — El Gobernador interino, José Suárez de la Riva.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la enajenación en pública subasta de las maderas de los montes públicos de esta provincia, cuyo aprovechamiento fué concedido por Real orden de 8 del actual.

1.ª La campaña forestal principia en 1.º de Octubre de 1900 y termina en 30 de Septiembre de 1901

2.ª Las subastas serán sencillas y se celebrarán en las Consistoriales el día que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL, siendo presididas por los respectivos Alcaldes con asistencia del Síndico, de los Alcaldes de los barrios ó lugares usufructuarios de los montes, del Capataz ó Sobreguarda de la comarca ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario que, asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª Los Alcaldes dispondrán que se anuncie con un mes de anticipación en los sitios de costumbre de los pueblos donde radican los montes y en los demás del partido judicial, el día y hora, cantidad, calidad y valor de los productos que han de subastarse, con los nombres de los montes y los vecindarios que los usufructúan.

4.ª Para tomar parte en la subasta se presentará en metálico, en la Depositaria municipal, la fianza del 5 por 100, importe de la tasación. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre el no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador, á cuya autoridad será remitido el expediente que constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que esté inserto el pliego de condiciones, los edictos que hayan estado expuestos al público y el acta de subasta.

6.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levantará de la misma, y serán resueltas por la autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante el Tribunal provincial, pero el remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada á los Alcaldes la aprobación del expediente, para obtener la orden de entrega los adjudicatarios presentarán en la oficina del Distrito la carta de pago de la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del valor en que han sido rematados los aprovechamientos.

8.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, éste queda obligado á ampliar hasta el 10 por 100 la fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan originarse en el monte por la mala dirección de la corta, y á la distancia de 200 metros alrededor si aquellos procediesen de otras causas, siempre que en el término de cuatrodías no lo pusiere en conocimiento del distrito. Esta fianza será devuelta tan pronto como se levante el acta de reconocimiento final y se pruebe que no hubo daños.

9.ª Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, este lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor de los productos en la Depositaria del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo dueño del monte, en el término de ocho días, si es vecino de este concejo, y de quince si su residencia está fuera, y el 10 por 100 restante en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero

Jefe. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado.

11. A la presentación de la licencia, la Junta administrativa del pueblo en que el monte radique, tiene el deber, como el puesto de la Guardia civil más próximo, y el Capataz ó Sobreguarda de la comarca, de acuerdo con el interesado, de extender y firmar un acta, en la que se consigne el nombre, la extensión y linderos del monte ó rodal que se entrega, los daños que se observen, el número, especie y dimensiones de los árboles marcados, los sitios en que se ha de hacer la labra, caminos por donde deba efectuarse la extracción y responsabilidad que el concesionario acepta á tenor de lo que se dispone en los artículos 24 al 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dicha acta se remitirá á la oficina del Distrito.

12. El corte de los árboles se hará entre las marcas, quedando una en el tocón y se cuidará de que esta no sufra ningún deterioro, sin que por ningún pretexto pueda ser arrancada, en cuyo caso se considerará el árbol cortado como fraudulentamente.

13. Los talleres para su transformación se establecerán siempre en los rasos ó calveros no menores de cuatro áreas que se hallen fuera de los rodales arbores, los que en cada caso serán designados por el personal del Distrito.

14. El ramatante está obligado en el apeo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

15. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existen en el monte, no consintiéndose practicar otros nuevos sin previa instrucción de expediente de necesidad.

16. No podrán extraerse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de árboles, sin que antes se efectúe la contada en blanco ó la confrontación de las marcas, por el empleado que nombre el Jefe del Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

17. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las presentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, excepción de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de la entrega.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminados los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condición 22.

19. El rematante quedará obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de ramillas y astilleros, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo señalado para los demás productos caso que el Ayuntamiento

to, antes de la celebración del remate no manifieste serle conveniente queden á beneficio del vecindario, en cuyo caso lo hará constar así en el acto del remate y en este pliego de condiciones, quedando por tanto, responsable la Corporación de la no ejecución de lo que aquí se previene.

20. El rematante quedeje transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el disfrute, perderá los productos que no hubiere extraído ni cortado, y el importe de la fianza todo lo que quedará á favor del dueño del monte, excepto el 10 por 100 del importe, que ingresara en el Tesoro público, abonando además los daños y perjuicios ocasionados al monte.

21. Si el rematante deja transcurrir el plazo sin haber hecho la corta ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 de su valor y abonará el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

22. Podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento.

I. Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones dictadas por los Tribunales ordinarios fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Las solicitudes de rescisión se presentarán en su caso al Sr. Gobernador civil de la provincia, quien resolverá lo que proceda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si se considerase necesario, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

25. Toda contravención á las condiciones anotadas, así como también á lo prevenido en la Legislación penal de montes, y demás disposiciones vigentes, que no se hubiesen consignado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en dicha Legislación.

26. El plazo para efectuar las operaciones terminará con la campaña, en cualquier tiempo que se pida la entrega, sin que pueda concederse prórroga más que en los casos que determina el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y si estas operaciones terminasen antes, se pondrá en conocimiento de los mismos que han hecho la entrega, para que se extienda por la Jefatura el acta de reconocimiento final y descargo de las responsabilidades aceptadas, caso de que proceda.

27. Por último el Ayuntamiento y los empleados del ramo son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y unos y otros deberán avisar oportunamente al Distrito y Jefes inmediatos de cualquier daño ó abuso que se observase.

Oviedo 29 de Septiembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Andrés Pontvianne, vecino de esta capital, ha presentado solicitud de registro de 365 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cármén-Julia», sita en el pueblo de Mieres, concejo de id. Lindante al N. con terrenos de varios propietarios, al S. con la mina «Maria, na» y otras de la Fábrica de Mieres, al E. con la mina «Camila», y otras y al O. con terrenos labrados de varios propietarios del valle de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SO. de la casa-oficina de la Sociedad anónima «Minas del Peñón», en Mieres, cuya casa-oficina se halla situada á orillas de la carretera que pasa por la villa de Mieres y al borde de la plazuela inferior del plano inclinado de dicha Sociedad. Desde ese punto en dirección O. se medirán 260 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección SE. se medirán 1.500 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta en dirección NE. se medirán 3.350 metros y se colocará la tercera estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 1.000 metros y se colocará la cuarta estaca, de ésta en dirección SO. se medirán 300 metros y se colocará la quinta estaca, de ésta en dirección SE. se medirán 1200 metros y se colocará la sexta, de ésta en dirección SO. se medirán 100 metros y se colocará la séptima estaca, de ésta en dirección SE. se medirán 200 metros y se colocará la octava estaca, de ésta en dirección SO. se medirán 100 metros y se colocará la novena estaca, de ésta en dirección SE. se medirán 250 metros y se colocará la décima estaca, de ésta en dirección SO. se medirán 150 metros y se colocará la once estaca, de ésta en dirección SE. se medirán 200 metros y se colocará la doce estaca, de ésta en dirección SO. se se medirán 100 metros y se colocará la trece estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 150 metros y se colocará catorce estaca, de ésta en dirección SO. se medirán 500 metros y se colocará la quince estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 150 metros y se colocará la diez y seis estaca, de ésta en dirección SO. se medirán 250 metros y se colocará la diez y siete estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 400 metros y se colocará la diez y ocho estaca, de ésta en dirección NE. se medirán 400 metros y se colocará la diez y nueve estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 300 metros y se colocará la veinte estaca, de ésta en dirección SO. se medirán 800 metros y se colocará la veintiuna estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 450 metros y se colocará la veintidos estaca, de ésta en dirección SO. se medirán 1.450 metros y se colocará la veintitres estaca uniéndola á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 365 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.075 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 15 de Septiembre de 1900.
—José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento, el día 20 del actual á las dos en punto de la tarde tendrá lugar en el Salón de quintas de la Consistorial el remate en pública licitación de las obras de construcción de un puente sobre el río de los Sotos, en la parroquia de Riaño, por el presupuesto de 1.258 pesetas 52 céntimos.

La subasta será por pliegos cerrados y las oferta ó proposiciones en baja del presupuesto redactándose estas con arreglo al modelo que se inserta al final.

Presidirá el acto el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en cuyo poder se depositarán los pliegos que contendrán el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, además de la proposición. El plazo para la admisión de pliegos será de media hora y el depósito consistirá en el 5 por 100 del importe de la subasta ó sean 62 pesetas 93 céntimos, pudiendo efectuarse en la Caja municipal ó en la General de Depósitos, en metálico, papel moneda ó valores á precio de cotización.

La subasta se efectuará con las formalidades determinadas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Adjudicada definitivamente la subasta el rematante prestará la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del importe del remate.

Las obras quedarán terminadas en el plazo que expresan las condiciones facultativas.

El pliego de condiciones, memoria, presupuestos y planos de las obras se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Alcaldía de Langreo 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos y modelos del proyecto, las obras de construcción del puente sobre el río de los Sotos, en Riaño, por la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

Fecha y firma.
(R. al núm. 1.395).

Alcaldía de Añade

Anuncio

D. José Blanco y Otero, primer Teniente en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que el día 15 del corriente á las diez de la mañana tendrá lugar en estas Consistoriales el arriendo en venta libre y por término de uno á tres años, de los derechos de consumos, sal y alcoholes y bajo el tipo de 42.184 pesetas en cada año, por cupo y recargos, la subasta se hará por pujas á la llana, siendo las especies del arriendo las siguientes: carnes vacunas, lanares y de cerda frescas y saladas; aguardientes, alcoholes y licores; vinos de todas clases, vinagre, cerveza y chacolí; arroz, garbanzos, trigo, centeno, maíz, cebada y sus harinas; pescados frescos de río y mar; escabeches y conservas; jabón duro y blando, y por último la sal

común, según el pliego de condiciones que para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán como licitadores los comprendidos en el art. 229 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y los que con capacidad legal quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente como depósito provisional el 5 por 100 del importe del remate, según que este sea por uno ó más años, sin perjuicio de prestar la definitiva que consta en el pliego de condiciones, si le fuese adjudicado el remate.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

El rematante quedará obligado á pagar los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Allande Octubre primero de 1900.—José Blanco.
(R. al núm. 1.377).

Alcaldía de Corvera

Aprobada por la Administración de Hacienda de la provincia el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos del próximo año económico de 1901, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer acordó celebrar la primera subasta de los derechos sobre las especies de consumos contenidas en la tarifa 1.ª del Reglamento en venta libre y cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, de dos á cuatro de la tarde del domingo 15 del corriente.

El tipo de subasta será el de 16.828,55 pesetas, por cuota para el Tesoro y recargo del 100 por 100 para el presupuesto municipal, y además un 3 por 100 por cobranza y conducción de caudales.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar en la Depositaria municipal ó ante la Comisión que presida el remate, el 5 por 100 de la cantidad señalada por tipo, sin cuyo requisito no podrá ser licitador.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán consultarle los que deseen tomar parte en el remate, advirtiendo que entre otras condiciones el arrendatario queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Consistoriales de Corvera 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.
(R. al núm. 1.398).

Alcaldía de Cangas de Tineo

Rectificación

En el núm. 222 del BOLETIN, correspondiente al día dos del actual, se ha padecido un error al señalar el día para la celebración del remate de consumos de Cangas de Tineo. Se señala el día cinco de los corrientes para la subasta en vez del quince que es cuando tendrá efecto.

Alcaldía de Bimenes

D. Arturo Ordóñez Vigil, Alcalde constitucional de Bimenes.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este concejo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de los vecinos pobres que tiene clasificado el Ayuntamiento, sin que por esto pierda de percibir la parte de montepío que abonan al mismo va-

rias Empresas mineras, la cual se ha de proveer dentro de treinta días, cuyas demás condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen obtenerla, expido el presente en Bimenes y Octubre dos de mil novecientos.—Arturo Ordóñez.

(R. al núm. 1.380).

Alcaldía de Cabranes

Anuncio

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de doscientas familias pobres, cuya plaza habrá de proveerse por concurso entre los aspirantes que presenten solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contrato para la asistencia de los enfermos pobres, durará dos años.

Cabranes 1.º de Octubre de 1900.—José María del Llano Junco.
(R. al núm. 1.361).

Alcaldía de Navia

D. José F. Jardón, segundo Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: que formada la matrícula de subsidio é industrial, correspondiente al año de 1901, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez días, á partir de la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL los interesados puedan examinarla y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que estimen convenientes.

Navia 5 de Octubre de 1900.—José F. Jardón.
(R. al núm. 1.396).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Victor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para realizar las costas impuestas á D. Bernardo Alvarez de Ron y á su esposa doña Antonia Villabrille, en diligencias que promovieron para obtener la partición de la herencia de D. Antonio Abad y Cuervo y su esposa doña Serafina Villamañe, se les embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa conocida con el nombre de Casa de Baldón, sita en el casco del pueblo de Cela, términos de Pesoz, sin número que la señale, compuesta de cuadra y sala con su corral á la entrada; tiene de cabida aproximadamente veinte metros cuadrados, y linda por su entrada ó Norte camino público, derecha ó Oeste casa de Manuel López, espalda ó Sur casa del propio López é izquierda ó Este camino público. Se tasó en ciento setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Una tierra labradía con algunos castaños por la parte Norte conocida con el nombre de Pousadoiro en el punto del mismo nombre, cerrado sobre sí: de treinta y cuatro áreas próximamente de cabida; linda por Norte con monte á castaños de D. Higinio Monteserín, de Pesoz, Sur monte común, Este camino de Pesoz á Grandas y Oeste

otro servidero del pueblo. Se tasó en veinticinco pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra labradía llamada el Dereyo, sita en el punto del mismo nombre: su cabida veinticinco áreas próximamente; linda al Norte más de José Vior de Cela, Sur más de D. Manuel Soto Cotarelo, de la misma vecindad, Este camino servidero y Oeste con más de D. Higinio Monteserín. Se tasó en nueve pesetas.

4.ª Otra labradía y á monte llamada la Reguera, en el punto del mismo nombre: de trece áreas de cabida próximamente, y linda por Norte labradío de doña Antonia Soto, Sur monte de D. José Vior y D. José Martínez, Este monte de D. Manuel Lastra, vecino de dicho pueblo y Oeste camino servidero. Se tasó en diez pesetas.

5.ª Otra destinada á viña, llamada la Pruida, en el punto del mismo nombre: de cinco áreas de cabida; linda por el Norte con viña que cultiva D. José Cotarelo, Sur, Este y Oeste camino servidero. Se tasó en cinco pesetas.

6.ª Otra finca á monte llamada Peña del Sol, en el punto del mismo nombre: de diez áreas de cabida próximamente; lindando por el Norte con labradío y monte de D. Manuel Lastra, Sur y Este monte común y Oeste viña de D. Benigno López y D.ª Antonia Soto. Se tasó en veinticinco pesetas.

Advertencias

1.ª La subasta de las indicadas fincas tendrá lugar el día veinticuatro de Octubre próximo á las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación debiendo consignarse previamente el diez por ciento de la misma para tomar parte en aquella.

3.ª No se han suplido títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Castropol á veinticinco de Septiembre de mil novecientos.—Victor Lavandera.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 594).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas, que á partir del día 2 del mes actual hasta el 31 del mismo, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de ésta, abonen en las oficinas de las fabricas de Gas y Electricidad Paraiso 18, el importe del cuarto dividendo del 10 por 100 de sus acciones, debiendo advertirles que es indispensable la presentación del último recibo provisional, que comprende los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1900.—El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.